

Managua, 10 de junio de 2022.

Compañera  
**Loria Raquel Dixon Brautiqam**  
Primera Secretaría  
Asamblea Nacional  
Su despacho



Estimada Compañera Dixon:

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 138 y el numeral 1 del Artículo 140 de la Constitución Política, el numeral 4 del Artículo 33, el literal d) del numeral 1 del Artículo 92 y el Artículos 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del 2022, tengo a bien presentar la iniciativa de Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, con su correspondiente exposición de motivos, texto de Ley, todo en formato físico con las copias respectivas y en formato electrónico, a fin que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y respeto.

Fraternalmente,



**Gustavo Eduardo Porras Cortés**  
Diputado  
Asamblea Nacional

Managua, 10 de junio de 2022.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor  
**Gustavo Porras**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Su despacho.-



Estimado Doctor Porras:

La Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, en el Artículo 12 crea los Ministerios de Estado y en su Artículo 21 define las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, la Ley N°. 987, Ley de Reforma a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 41 del 28 de febrero de 2019, dispone en el Artículo 288 *bis* que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es quien preside las diferentes comisiones sectoriales o juntas de incentivos creadas para el otorgamiento de beneficios o incentivos fiscales.

Por lo antes expuesto, esta Iniciativa tiene como objeto reformar el Artículo 21 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con el fin de fortalecer las facultades que corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dinamizar la gestión administrativa en las distintas comisiones sectoriales o juntas de incentivos.

Por lo antes señalado presento la iniciativa de Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas.

## FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con el numeral 1 del Artículos 138 y el numeral 1 del Artículo 140 de la Constitución Política, el numeral 4 del Artículo 33, el literal d) del numeral 1 del Artículo 92 y el Artículos 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional elaborar y aprobar Leyes y Decretos, así como reformar y derogar los existentes.

Someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente iniciativa de **Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas**; a fin de que se le dé el trámite de Ley correspondiente.

*gm*



Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la iniciativa de Ley.

**Gustavo Eduardo Porras Cortés**

Diputado  
Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

**LEY N°. \_\_\_\_**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN,  
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo primero:** Se reforma el Artículo 21 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, texto con reformas incorporadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del 2013, el que se leerá así:

**“Art. 21. Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponden las funciones siguientes:

- a) Administrar las finanzas públicas: definir, supervisar y controlar la política tributaria; formular y proponer el anteproyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República al Presidente de la República; conformar el balance fiscal; coordinar y dirigir la ejecución y control del gasto público; administrar el Registro de Inversiones Públicas del Estado (RIPE);
- b) Dirigir las acciones de planificación, suscripción por delegación del Presidente de la República, administración,



seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado. La cooperación técnica, la cooperación no reembolsable, y la reembolsable de carácter concesional, que afecten directa o indirectamente las obligaciones del Gobierno o el Presupuesto General de la República, que serán coordinadas por las instancias correspondientes en la Presidencia de la República; sin perjuicio de la administración financiera de la misma, ejecutadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

- c) Organizar y supervisar las transferencias, los desembolsos de recursos financieros corrientes y de capital, y supervisar la ejecución del Presupuesto General de la República, todo ello de conformidad con la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario;
- d) Organizar y administrar el pago de todos los tributos, aranceles y tasas fiscales, previamente establecidos; así como concesiones, licencias, permisos, multas y otros; los que sólo se efectuarán ante las entidades competentes que este Ministerio designe, exceptuando las propias de las Alcaldías;
- e) Supervisar la administración del uso de los recursos externos recibidos por instituciones estatales, así como los fondos de contravalor;
- f) Coordinar y administrar el sistema de inventario de los bienes nacionales.
- g) Supervisar y dirigir el análisis y la formulación de estimaciones periódicas sobre la evolución y perspectivas de los ingresos y gastos del Gobierno y Ente Descentralizados. Dirigir y administrar la Contabilidad Central del Poder Ejecutivo y consolidar la información financiera del mismo. Dirigir el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA);
- h) Formular y proponer a través de la Dirección General de Función Pública, políticas, normas y procedimientos relativos a la administración y desarrollo de los recursos humanos de la administración del Estado, en consulta con la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- i) Atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes. Cuantificar el monto a

indemnizar y ordenar el pago. Revisar y tramitar la solicitud de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus Instituciones;

- j) Coordinar, convocar, preparar el contenido, presentar agenda y presidir las comisiones sectoriales o juntas de incentivos existentes y las que sean creadas por las diferentes leyes del ordenamiento jurídico nicaragüense, para el otorgamiento de beneficios o incentivos fiscales.

**Artículo segundo: Vigencia y publicación**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua el \_\_\_\_ del mes de junio del año dos mil veintidós

**Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**  
Secretaria de la  
Asamblea Nacional